

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

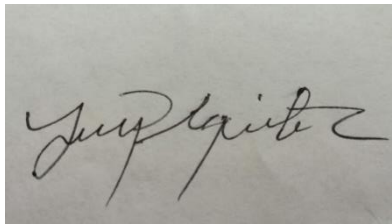
Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se indica que la parte demandante efectuó la notificación del demandado, se hizo de manera personal el 06 de marzo de 2023.

Se entiende surtida dos días después, esto es el 08 de marzo de 2023. Términos para pagar transcurridos desde el 09 al 15 de marzo de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 09 al 23 de marzo de 2023.

El ejecutado no pagó, ni excepcionó.

Por lo cual, pasa para conocimiento del señor Juez.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Sandra Paola Sepúlveda Rojas'.

Sandra Paola Sepúlveda Rojas
Escribiente Nominado

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, cinco (05) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 269 -2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15572-31-84-001-2022-00282-00
Demandante: JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN
Demandado: OMAR JAIR ARANGO VALENCIA

Decide el Despacho lo que en derecho corresponda en la presente acción ejecutiva de alimentos de única instancia, previos los siguientes,

I. ANTECEDENTES:

1. La Demanda.

La señora JULIANA ANDREA MONTOYA PULGARIN, demandó ejecutivamente al señor OMAR JAIR ARANGO VALENCIA, con el fin de que le cancelara las siguientes sumas de dinero, adeudadas a favor de su hijo menor S.A.M., así:

- “1.1. Pagar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2009.
- 1.2. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.238.000.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2010.
- 1.3. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.244.760.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2011.
- 1.4. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.229.280.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2012.
- 1.5. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.223.280.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2013.
- 1.6. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.243.920.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2014.
- 1.7. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.281.240.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2015.
- 1.8. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.269.000.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2016.
- 1.9. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.249.080.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2017.
- 1.10. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.238.160.00), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2018.
- 1.11. Pagar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE (\$1.245.600), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2019.

1.12. Pagar la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.550.000), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2020.

1.13. Pagar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta diciembre de 2021.

1.14. Pagar la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.250.000), correspondiente a lo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas alimentarias de enero hasta septiembre de 2022.

1.15. Pagar la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000) correspondiente al saldo dejado de pagar por el ejecutado equivalente a las cuotas de mudas de ropa de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

1.16. Las sumas de dinero que se continúen causando hasta verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 424 del Código General del Proceso.

1.17. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento”

2. Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 26 de octubre de 2022, publicado en el estado electrónico el 27 del mismo mes y año.

3. Medidas Cautelares.

Para garantizar el pago de la obligación demandada, se decretó el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de todo lo que compone el salario mensual, primas legales y extralegales, prestaciones sociales, y demás emolumentos por éste devengado como empleado de TPL COLOMBIA producto de la cual se han recibido sumas de dinero que suman la Cinco Millones Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$5.274.896,00).

4. Vinculación e intervención de la parte ejecutada.

La parte ejecutante le notificó al ejecutado, señor OMAR JAIR ARANGO VALENCIA, de manera personal, del mandamiento de pago, e igualmente le remitió copia de la demanda y sus anexos, el día 06 de marzo de 2023, quedando surtido dos días después el 08 de marzo de 2023. Términos para pagar transcurridos desde el 09 al 15 de marzo de 2023. Igualmente, los términos para contestar la demanda y proponer excepciones transcurrió del 09 al 23 de marzo de 2023, sin que haya pagado o excepcionado.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

„Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

"(...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, e/ juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a/ ejecutado ".

A lo preceptuado por la (norma antedicha ha de sujetarse el despacho por cumplirse los supuestos legales para ello, a saber:

- a) La no formulación de excepciones a cargo de la parte demandada, toda vez que renunció a ella, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas;
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia de ello y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, se ordenará a las partes la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.; igualmente se condenará en costas al ejecutado, las cuales serán liquidadas por secretaría en su debida oportunidad y en la que se tendrá en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de dos millones quinientos veintitrés mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$2.523.359), equivalente al 5% de las pretensiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del señor OMAR JAIR ARANGO VALENCIA, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán las agencias en derecho, las cuales se fijan en el equivalente al 5% sobre \$50.467.190, que es el total de las sumas de dineros adeudadas al momento de librar el mandamiento de pago y que corresponde al valor de dos millones quinientos veintitrés mil trescientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$2.523.359).

TERCERO. La parte demandante presentará la liquidación del crédito, tal como lo señala el artículo 446 del CGP en la cual tendrán en cuenta los dineros consignados con ocasión de la medida cautelar, los cuales a la fecha suman

Cinco Millones Doscientos Setenta Y Cuatro Mil Ochocientos Noventa Y Seis Pesos M/Cte. (\$5.274.896,00), y los demás que se llegaren a consignar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesus Madrid Velasquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 065 del 08 mayo de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403105ae3e923611bc8854e617c9f7d943175ae427518f08f40e7345d3e2f5b**

Documento generado en 05/05/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>